

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-42137832-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 29 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-73767196- -APN-ATMP#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-771-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 1/2 y 6 del IF-2020-73768502-APN-ATMP#MT del EX-2020-73767196- -APN-ATMP#MT y páginas 1/2 y 3 del IF-2020-90563744-APN-ATMP#MT del EX-2020-90562500-APN-ATMP#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1635/22** y **1636/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2022.04.29 11:50:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social "CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

Empleados de Comercio de Mar del Plata – Zona Atlántica – representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. Nº 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia Nº 1839, y por la otra parte CLARKE EDUARDO C.U.I.T. 20-12988438-0, representada en este acto por el Sr. CLARKE EDUARDO, D.N.I. 12988438 en su carácter de TITULAR, con domicilio en DE LOS INMIGRANTES Nº 303 de Mar del Plata.-

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica-.

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. Nº 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, F.N.E.) al 100% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. Nº 130/75 por el periodo que se extiende desde el 01/09/2020 hasta el 31/10/2020 inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto



de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del C.C.T. Nº 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su cálculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

<u>CUARTO:</u> La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. Nº 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, <u>es decir hasta el 30/09/2020</u> o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son auténticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes NOVIEMBRE del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

CARLOS GUILLERMO BIANCH SECRETARIO GENERA L Sindicato Empleados de Camaras y

RUBEN DARIO ZUNDA SECRETARIO DE ASEMTOS GREMIALES Sindicato Emplezdos de Comercio 6/ Epings Cin Kp 12988438

	EMPLEADOS CLARKE EDUARDO CARLOS	CARLOS		
NOMBRE Y APELLIDO	CUIL CATEGORIA LABORAL		CCT	SUELDO BRUTO
BERGUÑO ANDRES	20-22607994-8 007637 - CATEGORIA B - PERSONAL AUXILIAR	- AUXILIAR	0130/75 - COMERCIO	49.280,98
CADAVEIRA LEONEL ALBERTO	CADAVEIRA LEONEL ALBERTO 20-27741364-8 007637 - CATEGORIA B - PERSONAL AUXILIAR	- AUXILIAR	0130/75 - COMERCIO	53.116,22
ORTIZ MARIA DANIELA	27-23649691-6 006381 - CAJEROS - PERSONAL ADMINISTRATIVO 0130/75 - COMERCIO	MINISTRATIVO	0130/75 - COMERCIO	29.372,51
YACONIS PAMELA ELISABET	27-31958458-2 004332 - AYUDANTE - PERSONAL ADMINISTRATIVO 0130/75 - COMERCIO	DMINISTRATIVO	0130/75 - COMERCIO	25.253,34



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

REF: EX-2020-73767196-APN-ATMP#MT

"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 02 días del mes de Diciembre de 2020, por una parte concurre el <u>Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata –Zona Atlántica-</u> representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. Nº 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia Nº 1839, y por la otra parte LA RAZÓN SOCIAL CLARKE EDUARDO C.U.I.T. 20-12988438-0, representada en este acto por el Sr. CLARKE EDUARDO, D.N.I. 12988438 en su carácter de TITULAR, con domicilio en De los inmigrantes Nº 303 MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico <u>prestim@gmail.com</u>

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

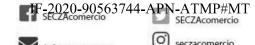
Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica-.

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. Nº 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, F.N.E.) <u>al 100%</u> de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. Nº 130/75 por el periodo que se extiende <u>desde el 01/11/2020 hasta el 31/12/2020</u> inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto







de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del C.C.T. Nº 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su cálculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

<u>CUARTO:</u> Ambas partes establecen que la gratificación extraordinaria dispuesta por la paritaria de Comercio 2020 en su Articulo Segundo, para todo el personal dependiente que se desarrolle bajo el ámbito de actuación del C.C.T. 130/75 que se encuentren bajo la figura de suspensión del ART 223 bis de la L.C.T. **será liquidada al 100 %.**

QUINTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. Nº 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, *es decir hasta el 31/12/2020* o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

SEXTO: DECLARACIÓN JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son auténticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes DICIEMBRE del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

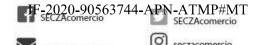
RUBEN DARRO ZUNDA secretado de acuntos decunado Sindicato Emplesios de Conuncio Mar del Plata Zona Atlántica CARLOS GUILLERMO MANCH SECRETARIO GENERALA SPECIENTE PROMISSO DE CARROLITA

SEDE CENTRAL

JUL 12 8 88 438

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata

2236005663



EMPLEADOS CLARKE EDUARDO CARLOS 20-12988438-0

NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA LABORAL	ССТ	SUELDO BRUTO
BERGUÑO ANDRES	20-22607994-8	007637 - CATEGORIA B - PERSONAL AUXILIAR	130/75	43380,42
CADAVEIRA LEONEL ALBERTO	20-27741364-8	007637 - CATEGORIA B - PERSONAL AUXILIAR	130/75	46114,18
ORTIZ MARIA DANIELA	27-23649691-6	006381 - CAJEROS - PERSONAL ADMINISTRATIVO	130/75	25646,77
YACONIS PAMELA ELISABET	27-31958458-2	004332 - AYUDANTE - PERSONAL ADMINISTRATIVO	130/75	21989,84



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	UI U.

Referencia: Resol 771-22 Acu 1635/1636-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.